



Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA CON FINES DE ACUICULTURA PARA LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) Y ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobada por Ley N° 31075, establece que el Ministerio es competente para dictar normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos;

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la citada norma en los artículos 44 y 47 establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por resolución jefatural de la ANA;

Que, asimismo, el artículo 79 del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



21-0004671

Que, el artículo 1 de la Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta; extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; asimismo el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley, indica entre otros aspectos, que es de aplicación, en lo que corresponda, para aquellas entidades con competencias sobre el agua marítima y el agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial siempre que no se oponga a las disposiciones de la mencionada Ley;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y modificatorias, en adelante la Ley General de Acuicultura, se declara de interés nacional la promoción y fomento del desarrollo de la actividad de acuicultura, asimismo dispone que el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada, del mismo modo establece que el Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI), que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente, siendo el Ministerio de la Producción el ente rector de dicho Sistema;

Que, el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas; y el artículo 22 establece que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola;

Que, el artículo 27 de la Ley General de Acuicultura dispone que, la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, y cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, la ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola; y, el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, dispone que PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;





Decreto Supremo

Que, en base a la información del Catastro Acuícola Nacional del Ministerio de la Producción, a marzo del año 2020 se han otorgado 9 323 derechos habilitantes para desarrollar la actividad de acuicultura, de los cuales 5 749 (62 %) corresponden a la categoría AREL, 3 479 (37 %) a la categoría AMYPE y 95 (1 %) a la categoría AMYGE, de los cuales alrededor del 93 % no cuentan con licencia o permiso de uso de agua, según corresponda, siendo necesario establecer un procedimiento ágil y sencillo para contribuir a la seguridad alimentaria, a la competitividad, al desarrollo sostenible y la reactivación económica del Perú posterior al Coronavirus (COVID-19);

Que, de otro lado, la ANA mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que ante el crecimiento de la actividad acuícola en las categorías productivas AREL y AMYPE, resulta necesario establecer un marco legal que permita determinar el mejor aprovechamiento del recurso hídrico, sincerar los usos de agua acuícolas existentes y otorgar el título habilitante para el uso del agua que brinde seguridad jurídica a los titulares de derechos para desarrollar la actividad acuícola, asimismo, brindar un acceso simplificado para todas las categorías productivas acuícolas antes indicadas y conforme al marco normativo vigente, dispuesto por la Ley General de Acuicultura y su Reglamento;

Que, en consecuencia es necesario dictar disposiciones que establezcan la correspondencia normativa entre los procedimientos para el otorgamiento de licencias y permisos de uso de agua regulados por la Ley de Recursos Hídricos, y el otorgamiento de los títulos habilitantes para el acceso a la actividad acuicultura en las categorías AREL y AMYPE, normadas por la Ley General de Acuicultura, de forma tal que dichos procedimientos sean atendidos de manera ágil, oportuna y sencilla, facilitando la obtención de los derechos de uso de agua con fines acuícolas en el ámbito nacional;

Que, la propuesta es acorde a los principios administrativos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a efectos de incorporar un régimen jurídico en la Administración Pública con disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, en cuyo contexto se encuentra justificado el dictar disposiciones para facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas por ser de preferente interés para el Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébanse las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

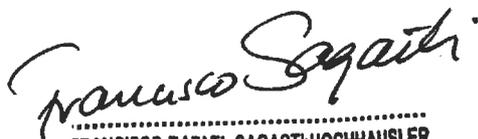
Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción y de la Autoridad Nacional del Agua; respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO


JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción



**DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA
CON FINES DE ACUICULTURA PARA LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS DE
ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) Y ACUICULTURA DE MICRO
Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)**

Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el otorgamiento de derechos de uso de agua para el desarrollo de la actividad de acuicultura en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

Artículo 2.- Alcance

Las presentes disposiciones son de alcance nacional respecto a las categorías productivas AREL y AMYPE, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en adelante la Ley General de Acuicultura. No incluye las zonas declaradas en veda de recursos hídricos, las cuales se rigen por sus propias normas.

Artículo 3.- Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)

3.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua - ALA, conforme a los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la ALA, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la Ley, en lo referido a los requisitos que deben contener los escritos.
- b. Formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que contenga la información siguiente:
 - b.1) Ubicación de actividad acuícola, en coordenadas UTM en el Datum Sistema Geodésico Horizontal (WGS) 84, Zona 17, 18 o 19 sur del punto de captación y devolución, según corresponda.
 - b.2) Nombre de la fuente de agua, descripción y ubicación geográfica en coordenadas UTM en el Datum Sistema Geodésico Horizontal (WGS) 84, Zona 17, 18 o 19 sur del punto de captación y devolución, según corresponda.
 - b.3) Demanda de agua de la actividad.



3.2 Verificado el cumplimiento de los requisitos, la ALA solicita opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la cual debe emitirse en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, sin suspender el procedimiento en trámite. En los casos de usos de agua subterránea, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de aguas

subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se recaba la opinión del operador del servicio de monitoreo y gestión involucrado en el acuífero que contiene al pozo, en el mismo plazo señalado.

3.3 De forma paralela, la ALA solicita opinión al operador de infraestructura hidráulica sobre el uso de dicha infraestructura,

3.4 La ALA emite el acto resolutorio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, previa verificación técnica de campo, el cual tiene una vigencia de dos (02) años, prorrogables por única vez. La prórroga se solicita dentro del plazo de vigencia, ante la ALA indicando las causas que la sustentan.

3.5 Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica.

Artículo 4.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas en las categorías productivas de acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)

4.1 La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo positivo, que es conocido y resuelto por la ALA, conforme a los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la ALA, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley, en lo referido a los requisitos que deben contener los escritos.
- b. Copia del documento que acredite el trámite de solicitud del derecho acuícola.
- c. Formato aprobado por la ANA, que contenga la información siguiente:
 - c.1) Plan de aprovechamiento hídrico.
 - c.2) Descripción de las obras a ejecutar con su respectivo cronograma de ejecución.
 - c.3) Punto de captación y devolución en caso que la obra se encuentre en una infraestructura multisectorial (canal de regadío, entre otros).
- d. Copia del documento que acredite posesión del predio en el que se desarrollará la actividad. En caso, la propiedad se encuentre registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se debe indicar el número de partida registral y la oficina registral correspondiente.

En el caso de agua subterránea se debe acreditar la conducción del área en la que se perforará el pozo.



- e. Número de resolución que otorga la certificación ambiental para el caso de la categoría productiva AMYPE, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial para el caso de la categoría productiva AREL.

4.2 La ALA emite el acto resolutorio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de presentada la solicitud, autorizando la ejecución de las obras por un plazo de vigencia igual al contemplado en el cronograma de la descripción de las obras del proyecto aprobado por la autoridad sectorial, la que se ejecutarán una vez obtenido el título habilitante de la actividad acuícola.

4.3 Se puede acumular el procedimiento administrativo de disponibilidad hídrica, con el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

4.4 La prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a pedido de parte, por un período igual al aprobado por la autoridad sectorial. La solicitud de prórroga es presentada antes de su vencimiento, ante la ALA, con la indicación de la causa que la justifica.

Artículo 5.- Licencia de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)

5.1 La licencia de uso de agua en las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, conocido y resuelto por la ALA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

5.2 Es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión.

5.3 No se otorga licencia de uso de agua para las categorías productivas AREL y AMYPE, cuando la actividad se desarrolle en cauces, riberas o fajas marginales.

5.4 El ejercicio de la licencia de uso de agua para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE está sujeto a fiscalización.

5.5 Para su obtención se presentan los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a la ALA conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley, en lo referido a los requisitos que deben contener los escritos.
- En caso de haberse prescindido de tramitar la autorización de ejecución de obras, por no requerirlo el proyecto, se debe adjuntar los requisitos señalados en los literales b) y c.1) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma.



Artículo 6.- Permiso de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)

6.1 El permiso de uso de agua en las categorías productivas AREL y AMYPE, se otorga cuando se emplee infraestructura para almacenar aguas de drenaje, filtraciones, lluvias o combinación de las mismas. Es un procedimiento gratuito, resuelto por la ALA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

6.2 Se otorga previa aprobación del instrumento de gestión ambiental, en caso corresponda y previo al derecho de concesión o autorización y su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual es comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión.

6.3 No se otorga permiso de uso de agua para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, cuando la actividad se desarrolle en cauces, riberas o fajas marginales.

6.4 El ejercicio de los permisos de uso de agua para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, está sujeto a fiscalización.

6.5 Para la obtención del permiso de uso de agua en las categorías productivas AREL y AMYPE, se presentan los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la ALA conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley, en lo referido a los requisitos que deben contener los escritos.
- b. Copia del documento que acredite el trámite de solicitud del derecho acuícola.
- c. Formato aprobado por la ANA, que contenga la información siguiente:
 - c.1) Plan de aprovechamiento hídrico.
 - c.2) Descripción de las obras a ejecutar con su respectivo cronograma de ejecución.
 - c.3) Punto de captación y devolución, en coordenadas UTM DATUM WGS 84-Zona 17,18 o 19, en caso que la obra se encuentre en una infraestructura multisectorial (canal de regadío, entre otros).
 - c.4) Demanda de agua de la actividad.
- d. Número de resolución que otorga la certificación ambiental para el caso de la categoría productiva AMYPE, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial para el caso de la categoría productiva AREL.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultad para dictar disposiciones complementarias y aprobación de formatos

La ANA mediante resolución jefatural expide las disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Derechos de Uso del agua para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE

La acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la categoría AMYGE, es regulada por la ANA conforme a sus competencias.

La licencia de uso de agua es otorgada, con la presentación del instrumento de gestión ambiental aprobado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE.

1.1 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, remite a la ANA la relación de los titulares que cuenten con concesión o autorización para el desarrollo de la actividad acuícola en las categorías AREL, AMYPE y AMYGE, que se encuentren registrados en el "Catastro Acuícola Nacional" con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, conteniendo la siguiente información:

- a. Ficha de Catastro Acuícola (Formato pdf).
- b. Resolución que otorga la concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura (Formato pdf).

1.2 La ANA mediante resolución jefatural aprueba un Plan de Trabajo de Formalización, en base a la información indicada en el numeral precedente, que es ejecutado en cinco (05) años, en el citado plan se priorizan los ámbitos de intervención, en función a la cantidad de concesiones y autorizaciones en el ámbito de la ALA.

1.3 La ALA otorga las licencias o permisos de uso de agua, según corresponda, a través de un solo procedimiento administrativo de oficio, siempre que el uso del agua se ejercite de manera pacífica, pública y continua; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En la verificación técnica de campo se constatan las condiciones antes señaladas, así como la fuente, el fin y lugar en el que se hace uso del agua, de acuerdo al formato aprobado por la ANA. La formalización también aplica para la categoría productiva AMYGE y es resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua.

1.4 En caso que la actividad acuícola se realice utilizando recurso hídrico a través de infraestructura hidráulica a cargo de un operador de infraestructura hidráulica, se debe verificar la existencia del documento que contenga la opinión del operador de la infraestructura hidráulica, respecto al uso de dicha infraestructura.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA CON FINES DE ACUICULTURA PARA LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) Y ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)

I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que es función del Ministerio, dictar normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos.

Con la creación de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y la aprobación de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos el 31.03.2009, en adelante la Ley de Recursos Hídricos, se estableció el marco legal e institucional para mejorar la gestión de los recursos hídricos en el país. A pesar de los logros alcanzados a partir de estas fechas, la gestión de los recursos hídricos todavía presenta desafíos serios.

Uno de los aspectos más importantes para una buena gestión de los recursos hídricos es el sinceramiento de los derechos de uso de agua en las diferentes actividades productivas y poblacionales. La seguridad jurídica en materia del aprovechamiento y uso del recurso hídrico para los usuarios es de suma importancia para que puedan garantizar los productos y resultados que provienen de las actividades que utilizan dicho recurso y lo es también para el Estado, en este caso a través de la ANA, toda vez que permite realizar una adecuada planificación y gestión de los recursos hídricos.

Asimismo, de acuerdo a la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional, el Estado garantiza la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalece los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua – AAA con participación del Consejo de Cuenca, siendo la licencia de uso de agua el derecho de uso de agua que faculta a su titular a usar el agua con un fin y en un lugar determinado de manera permanente en tanto subsista la actividad para la cual fue otorgada.

Posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, se publica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con fecha 30.08.2015, en adelante la Ley General de Acuicultura cuyo marco normativo no guarda correlación con las disposiciones previstas en la normativa de recursos hídricos, en cuanto a la obtención de los derechos de uso de agua, lo que genera la necesidad de emitir la presente norma.

De los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Recursos Hídricos, los derechos de uso de agua son: i) Permiso; ii) Autorización de uso de agua; y, iii) Licencia de uso de agua.



El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 64 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua. Asimismo, el artículo 71 estipula que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, la autoridad sectorial competente autoriza la actividad a la cual se destina el uso del agua y que previo a esta autorización sectorial se debe contar con instrumento ambiental aprobado.

En el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica: Procedimiento que tiene por finalidad facultar a su titular a realizar estudios para determinar la existencia de recursos hídricos. No tiene carácter exclusivo y puede ser otorgado a cualquier administrado respecto de una misma fuente de agua.
- b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica: Es el procedimiento a través del cual se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, calidad y oportunidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener de dos formas: i) Por resolución administrativa; o, ii) Con la opinión técnica favorable al Instrumento de Gestión Ambiental, contenida en un Informe. Una vez certificada la existencia de recursos hídricos el administrado se encuentra habilitado para realizar ante el Sector la obtención del instrumento ambiental y la concesión para el desarrollo de la actividad.
- c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico: Procedimiento que faculta a su titular a realizar las obras necesarias para realizar la captación, conducción, distribución y el uso efectivo del agua en su unidad operativa. El procedimiento es posterior a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y a la Autorización para desarrollar la actividad a la que se destinará el uso del agua; ambas otorgadas por la autoridad sectorial competente.



Superadas estas etapas, se tramita la obtención de la licencia de uso de agua la que se otorgará una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos, según las especificaciones técnicas en las que fueron aprobadas.

Conforme a este marco legal la licencia de uso de agua constituye el derecho de uso de agua que habilita utilizar el recurso hídrico en una actividad de carácter permanente mientras subsista la misma, para ello que exista la disponibilidad del recurso hídrico, que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente y que existan las obras de infraestructura hidráulica necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico.



En cuanto al Instrumento de Gestión Ambiental, el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; establece que la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) relacionados con el recurso hídrico, deben contar con la Opinión Favorable de la ANA, respecto de la gestión del recurso hídrico.

Por tanto, la ANA es competente para emitir opinión a Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA sd) y Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), no obstante, en el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); y otros instrumentos de gestión ambiental del Sistema Nacional de



Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, solo cuentan con opinión técnica favorable de la ANA, en tanto sean remitidos por la autoridad ambiental para su evaluación.

En el caso de la actividad acuícola de la Categoría AMYPE requieren contar con una Declaración de Impacto Ambiental, que no siempre es remitida para opinión a la ANA, mientras que la categoría productiva AREL, conforme el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, no requiere certificación ambiental, lo cual no lo exime de cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

Sobre la actividad acuícola

La acuicultura es un conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y para los efectos de la Ley, el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.¹

Cabe indicar que la acuicultura tiene un uso no consuntivo del agua, que está referido a que la utilización del agua para los cultivos no conlleva a la reducción de los volúmenes del agua ya que ésta es el medio de cultivo de la especie acuícola y no se consume. Es decir que el mismo volumen usado en la actividad acuícola es regresado a la cuenca hidrográfica, y solo se disminuye el volumen por el porcentaje de evaporación.

La importancia de la acuicultura radica, entre otros, en el hecho de que la producción está destinada al consumo humano, como alimentación.

La acuicultura en nuestro país tiene bajos niveles de producción, comparado con otros países de la región, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

PAÍS	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Chile	881,084	713,241	969,539	1,075,547	1,045,718	1,227,359	1,057,742	1,050,117	1,219,747	1,287,233
Brasil	365,127	411,777	436,084	480,880	477,752	564,230	575,230	590,730	595,730	605,730
Ecuador	219,463	272,721	309,702	322,655	332,382	368,457	426,660	451,340	469,755	539,755
México	156,957	126,238	137,128	143,747	111,500	194,230	211,622	221,328	243,307	247,222
Colombia	80,623	80,367	83,681	89,654	89,398	92,002	95,857	106,685	118,485	132,756
Perú	44,317	89,021	92,200	72,293	125,693	115,271	90,976	100,187	100,458	103,598
Honduras	28,858	27,509	50,295	52,436	53,100	61,750	55,100	54,000	64,500	65,000
Nicaragua	18,943	16,972	15,766	24,351	26,407	30,566	24,536	21,182	24,899	29,468
Venezuela	14,844	18,225	23,954	26,115	26,830	30,726	18,911	25,998	29,000	29,000
Cuba	36,002	31,422	24,598	26,179	29,578	31,283	32,056	29,185	31,210	28,628
Guatemala	16,623	22,792	21,468	17,743	19,762	21,395	22,248	23,449	26,360	28,317
Costa Rica	24,754	26,839	27,714	27,287	30,352	26,766	22,503	20,820	20,820	20,820
Paraguay	2,600	2,957	4,929	5,400	6,450	7,500	8,481	8,500	10,781	11,536
Panamá	6,609	6,598	7,588	7,774	8,635	10,635	9,550	8,807	9,900	10,445
Otros	20,408	21,332	18,356	17,937	18,944	18,856	22,175	20,665	21,481	21,793
Total general	1,917,212	1,868,011	2,223,002	2,389,997	2,402,500	2,801,025	2,673,648	2,732,993	2,986,434	3,161,302

Fuente: FishStat - FAO

La acuicultura en el Perú tiene un crecimiento aproximado de 10 % anual. Los cultivos más desarrollados son los de concha de abanico y langostino, cuyas producciones son destinadas principalmente a la exportación. Asimismo, el cultivo de trucha se desarrolla en las zonas alto andinas y está dirigido tanto al mercado local como al de exportación.

¹ (Fuente: <https://definicion.de/acuicultura/>)



Otras especies cultivadas en zonas tropicales son peces nativos (gamitana, paco y boquichico), y su producción se orienta al mercado local. La tilapia es cultivada en selva alta (San Martín) para consumo local y en la costa norte del país, para mercado interno y para exportación.

La actividad de acuicultura en el Perú se ha venido incrementando en los últimos años convirtiéndose en una alternativa de desarrollo para la población. ²

Cuadro N° 02

ESPECIES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Concha de Abanico	16,047	58,101	52,213	24,782	67,694	55,096	23,029	20,975	11,927	31,890	53,496
Trucha	12,817	14,250	19,962	24,762	34,992	32,923	40,946	52,245	54,878	64,372	50,793
Langostino	13,425	13,598	16,379	17,801	17,883	21,484	22,183	20,441	27,492	32,292	32,922
Tilapia	1,261	2,013	2,423	3,174	3,840	4,610	3,250	2,950	3,042	2,164	3,196
Amazónicas	731	1,004	1,203	1,495	1,207	1,068	1,525	3,535	3,071	3,590	2,899
Otros	36	55	21	280	77	88	43	46	45	46	77
Total general	44,317	89,021	92,201	72,293	125,693	115,269	90,976	100,191	100,455	134,355	143,382

Fuente: OGEE - PRODUCE

El crecimiento sostenido que viene teniendo la actividad en nuestro país, demuestra su importancia como fuente de empleo y, en especial, como fuente de alimentos sanos y nutritivos para la población. Teniendo en cuenta las especiales características de la actividad y, la importancia de lograr que esta actividad tenga un adecuado desarrollo, que garantice la inocuidad de los productos que se cultivan, el Estado peruano ha declarado a la acuicultura sostenible como una actividad de interés nacional.

El ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. El Ministerio de la Producción - PRODUCE mediante Resolución Ministerial establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones. En el Perú, las especies más cultivadas en el país son concha de abanico, langostino, trucha, tilapia, paco y gamitana.



Sobre los derechos acuícolas

La Dirección General de Acuicultura - DGA, es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.

El Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI, es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente; siendo el Ministerio de la Producción el ente rector de dicho sistema;

Las categorías productivas establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE son:

²(Fuente: <http://www2.produce.gob.pe/RepositorioAPS/3/jer/ACUISUBMENU4/boletines/SITUACI%C3%93N%20ACTUAL%20DE%20LA%20ACUICULTURA%20EN%20EL%20PER%C3%9A.pdf>)



“Artículo 10.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

10.1. Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.

Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría las actividades acuícolas desarrolladas por centros de educación básica, sin fines comerciales.

La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas.

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría las autorizaciones de investigación, los centros de producción de semilla y el cultivo de recursos hidrobiológicos ornamentales, el que se registrará de acuerdo a su norma específica”.

10.3. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de los AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas.”

El Catastro Acuícola Nacional es un registro de información relacionada a la actividad de acuicultura, a través del cual se da a conocer al público usuario la situación actual del desenvolvimiento de la actividad a nivel nacional, atendiendo a sus características técnicas y económicas.

La aplicación web del Catastro Acuícola Nacional contiene información de los derechos acuícolas, áreas habilitadas, áreas disponibles, puertos, carreteras, recursos hídricos, áreas clasificadas sanitariamente, puntos de desembarque de moluscos bivalvos habilitados, producción acuícola por regiones y especies, lagunas potenciales para realizar la actividad de acuicultura, entre otros datos de interés. De igual modo, permite al usuario el acceso a imágenes satelitales (mapa bases), realizar búsquedas rápidas y personalizadas, graficar y ubicar coordenadas de áreas de interés para futuras inversiones en acuicultura.

De la citada herramienta tecnológica, a la fecha, se tiene el reporte siguiente:

- De acuerdo al inventario de derechos acuícolas del Ministerio de la Producción, se tiene aproximadamente 10,253 derechos acuícola de los cuales: de la categoría AREL 6,648 derechos, la categoría AMYPE 3,388 derechos y de la categoría AMYGE 217 derechos.
- En el Cuadro N° 03 y Gráfico N° 01 se presenta el resultado de las consultas realizadas al catastro acuícola al 21.01.2021.
- Por otro lado, resulta pertinente conocer los departamentos en los cuales se desarrolla con mayor incidencia las actividades acuícolas, al respecto se tiene:

en el Amazonas 1 668 registros, Cusco 1,156 registros, Loreto 1,073 registros, San Martín 1,040 registros, Ucayali 832 registros y Madre de Dios 757 registros.

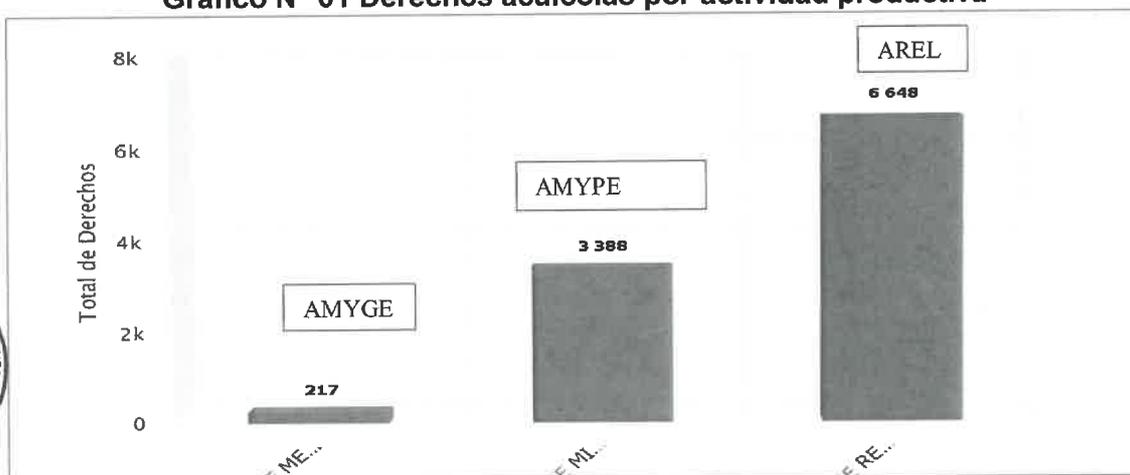
- En el Cuadro N° 04 y Gráfico N° 02 se presenta el resultado de las consultas de la actividad de acuicultura por departamento, realizadas al catastro acuícola al 21.01.2021.

Cuadro N° 03 Derechos acuícolas por actividad productiva

ACTIVIDAD ACUÍCOLA	MARICULTURA			CONTINENTAL			TOTAL GENERAL
	CONCESIÓN	AUTORIZACIÓN	TOTAL	CONCESIÓN	AUTORIZACIÓN	TOTAL	
AMYGE	162	40	202	10	5	15	217
AMYPE	224	53	277	849	2262	3111	3,388
AREL		3	3	146	6499	6645	6,648
TOTAL GENERAL	386	96	482	1005	8,766	9,771	10,253

Fuente Catastro Acuícola Nacional - PRODUCE (21.01.2021)

Gráfico N° 01 Derechos acuícolas por actividad productiva



Fuente Catastro Acuícola Nacional - PRODUCE (21.01.2021)

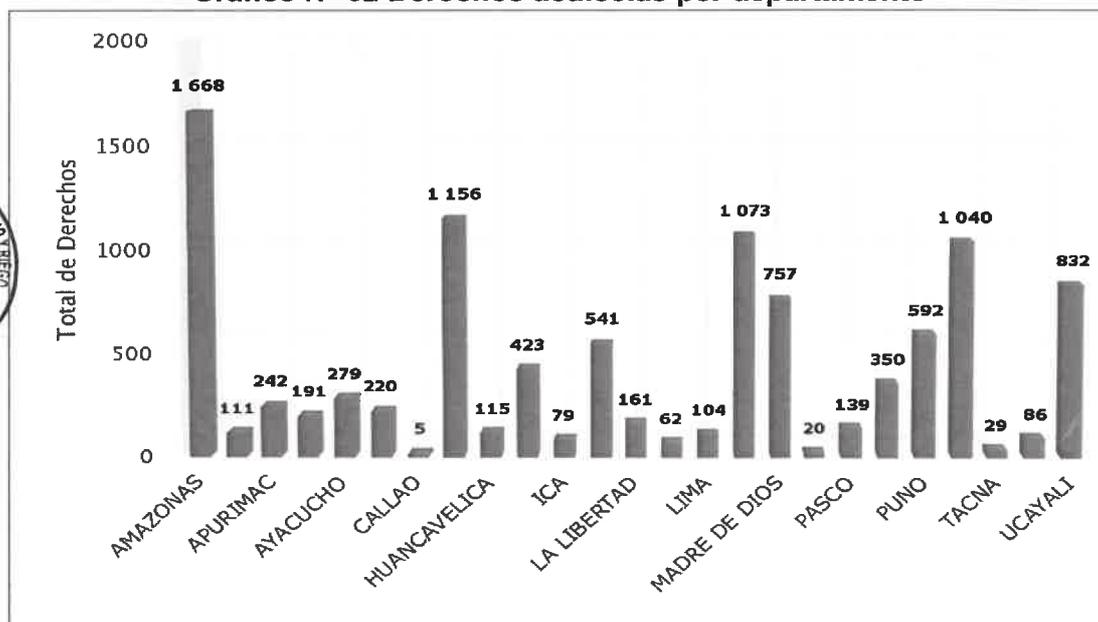
Cuadro N° 04 Derechos acuícolas por departamento

DEPARTAMENTO	DERECHO ACUÍCOLA CONTINENTAL				DERECHO ACUÍCOLA MARICULTURA				TOTAL GENERAL
	AMYG E	AMYPE	AREL	Total	AMYG E	AMYPE	AREL	Total	
AMAZONAS		32	1636	1668					1668
ANCASH		17	21	38	28	45		73	111
APURIMAC		70	172	242					242
AREQUIPA		97	82	179		12		12	191
AYACUCHO		188	91	279					279
CAJAMARCA		33	187	220					220
CALLAO						5		5	5
CUSCO	1	459	696	1156					1156
HUANCAVELICA	2	65	48	115					115
HUANUCO		78	345	423					423
ICA		2	4	6	2	71		73	79

DEPARTAMENTO	DERECHO ACUICOLA CONTINENTAL				DERECHO ACUICOLA MARICULTURA				TOTAL GENERAL
	AMYG E	AMYPE	AREL	Total	AMYG E	AMYPE	AREL	Total	
JUNIN		165	376	541					541
LA LIBERTAD		30	130	160			1	1	161
LAMBAYEQUE			62	62					62
LIMA	1	58	44	103		1		1	104
LORETO		585	488	1073					1073
MADRE DE DIOS		87	670	757					757
MOQUEGUA		2	11	13		7		7	20
PASCO	4	84	50	138			1	1	139
PIURA	3	8	102	113	135	102		237	350
PUNO	2	584	6	592					592
SAN MARTIN		311	729	1040					1040
TACNA		14	5	19		10		10	29
TUMBES	1	1		2	37	46	1	84	86
UCAYALI	1	141	690	832					832
TOTAL GENERAL	15	3111	6645	9771	202	299	3	504	10,275

Fuente Catastro Acuicola Nacional – PRODUCE (21.01.2021)

Gráfico N° 02 Derechos acuícolas por departamento



Fuente Catastro Acuicola Nacional - PRODUCE (21.01.2021)

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad; y se clasifica en: 1) Uso primario, 2) Uso poblacional, y 3) Uso productivo, este último, consiste en la utilización del agua en procesos de producción o previos a los mismos. De acuerdo con dicho marco normativo, para usar el agua, salvo el uso primario (uso directo desde la fuente natural, sin utilizar mecanismo alguno), se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la ANA.



La acuicultura es una actividad productiva no consuntiva (el agua utilizada es devuelta posteriormente al medio del cual fue extraído) y la licencia de uso de agua se otorga observando las disposiciones de promoción de las inversiones aprobadas por el Ministerio de la Producción, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales".

En ese sentido, de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, para hacer uso del agua, se requiere contar con un Derecho de Uso de Agua otorgado por la ANA, salvo el uso primario. Por su parte, para el desarrollo de la acuicultura se requiere contar con Concesión o Autorización otorgados por PRODUCE, o las DIREPRO/GEREPRO de los Gobiernos Regionales.

En específico, la licencia de uso de agua es el título habilitante que faculta al titular de la concesión o autorización acuícola, usar el agua para el desarrollo de su actividad, y que le otorga la garantía del uso mientras mantenga la concesión o autorización acuícola vigente, pudiendo además ejercer las acciones de defensa y respeto frente al uso de terceros que no cuentan con derecho de uso de agua.

En el cuadro adjunto se detallan las licencias de uso de agua con fines acuícolas otorgadas por la ANA, y distribuidas por la AAA y la ALA.

Cuadro N° 05 Licencias de uso de agua con fines acuícola a nivel de AAA

AAA	ALA	N° Derechos		Suma de Volumen Agua (hm³)	
		Parcial	Total	Parcial	Total
Amazonas	Iquitos	153	153	3.354	3.35
Cañete Fortaleza	Chancay - Huaral	3	22	0.5825	40.65
	Chillón - Rímac - Lurín	9		10.8831	
	Huaura	9		29.1355	
	Mala Omas Cañete	1		0.0467	
Caplina Ocoña	Camaná - Majes	8	26	5.1815	10.66
	Chili	3		0.6677	
	Colca - Siguas - Chivay	2		0.0000	
	Moquegua	2		4.8089	
	Ocoña - Pausa	9		0.0000	
	Tambo - Alto Tambo	2		0.0000	
Chaparra Chíncha	Ica	1	2	0.0029	0.00
	Pisco	1		0.0008	
Huallaga	Alto Huallaga	34	163	42.5892	63.78
	Alto Mayo	45		6.5719	
	Huallaga Central	10		0.9402	
	Tarapoto	53		11.5231	
	Tingo María	21		2.1601	
Huarmey Chicama	Casma Huarmey	3	33	3.0640	41.73
	Chicama	1		1.3245	
	Huaraz	20		32.5776	
	Moche Virú Chao	3		4.0870	
	Santa Lacramarca Nepeña	5		0.6530	
	Santiago de Chuco	1		0.0214	
	Alto Piura	3	114	0.0087	468.45

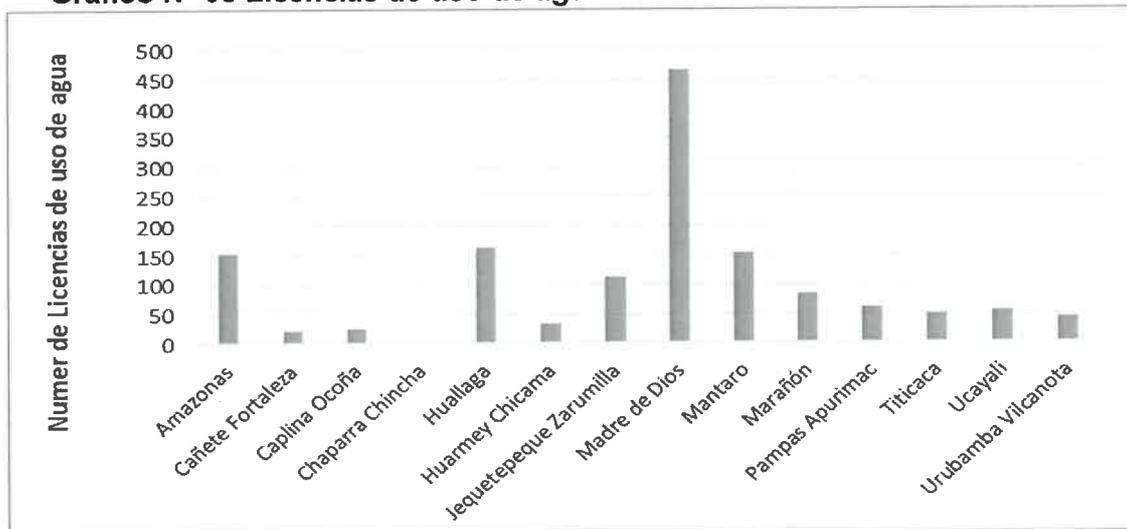


AAA	ALA	N° Derechos		Suma de Volumen Agua (hm ³)	
		Parcial	Total	Parcial	Total
Jequetepeque Zarumilla	Chancay Lambayeque	3		0.0887	
	Chira	6		1.3877	
	Jequetepeque	4		0.0006	
	Medio y Bajo Piura	10		0.3139	
	Tumbes	88		466.6460	
Madre de Dios	Tahuamanu - Madre de Dios	340	466	82.2599	90.12
	Tambopata - Inambari	126		7.8583	
Mantaro	Ayacucho	5	153	19.9613	301.34
	Huancavelica	20		54.4016	
	Mantaro	109		219.2375	
	Pasco	19		7.7372	
Marañón	Alto Marañón	2	84	4.1494	42.08
	Bagua Santiago	4		0.2674	
	Cajamarca	13		12.9756	
	Chinchipe Chamaya	7		1.6936	
	Chotano Llaucano	4		1.2061	
	Crisnejas	2		0.3784	
	Huamachuco	20		13.5630	
	Huari	8		0.1000	
	Las Yangas - Suite	3		1.4191	
	Pomabamba	4		0.3784	
	Utcubamba	17		5.9517	
Pampas Apurímac	Alto Apurímac - Velille	15	61	49.3268	113.69
	Bajo Apurímac - Pampas	9		6.7423	
	Medio Apurímac Pachachaca	37		57.6212	
Titicaca	Huancané	3	50	1.4675	30.46
	Ilave	31		4.2557	
	Juliaca	7		1.0669	
	Ramis	9		23.6671	
Ucayali	Atalaya	24	54	0.5468	46.48
	Perene	4		41.1220	
	Pucallpa	16		0.3643	
	Tarma	10		4.4488	
Urubamba Vilcanota	Cusco	26	43	11.7951	14.77
	La Convención	3		0.9946	
	Sicuani	14		1.9755	
Total		1,424	1,424	1,267.554	1,267.5543

Fuente: Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua –
21.01.2021



Gráfico N° 03 Licencias de uso de agua con fines acuícolas a nivel de AAA



Fuente: Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – 21.01.2021

De acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, se cuenta con 1,424 licencias de uso de agua con fines acuícolas, de los cuales el 67.6% de los derechos acuícolas se encuentran ubicados en la selva del país.

Por otro lado, en el Catastro Acuícola Nacional existen 10,253 productores acuícolas de las categorías AREL (6 648 registros), AMYPE (3 388 registros) y AMYGE (217 registros)



De la data presentada en los Cuadros N° 03 y N° 05 y la información reseñada en los párrafos precedentes, se puede observar que existe un alto índice de informalidad por parte de los usuarios, toda vez que vienen utilizando el agua y desarrollando la actividad de acuicultura, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. Así, se aprecia que aproximadamente 8 829 acuicultores, que representa el 86.11 % del universo de derechos acuícolas, se encuentran en situación de informalidad.

Cabe precisar que, para efectos de la presente propuesta, se denomina “informal” al titular de una concesión o autorización acuícola, que no cuenta con Licencia de Uso de Agua, es decir que cumple con la normativa sectorial para el desarrollo de la acuicultura, mas no en relación al uso del agua; de ahí que se menciona que existe la informalidad, respecto al otorgamiento del derecho de uso de agua.

Ahora bien, luego de la revisión de los marcos normativos reseñados, se ha identificado que la falta de concordancia normativa para la obtención del derecho administrativo acuícola con la normativa que regula el otorgamiento del derecho de uso de agua, para las categorías productivas AREL y AMYPE, influye en el incremento de dicha informalidad.

Así, a la fecha, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, un usuario acuícola de la categoría AREL y AMYPE con concesión o autorización, no puede obtener una licencia de uso de agua, pese a que el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura y su modificatoria, refiere que PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura,



luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, y contando previamente con la licencia y derecho de uso de agua otorgados de la Autoridad Nacional del Agua.

Esto en razón, que el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, refiere que solo la actividad acuícola en la categoría AMYGE requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), que es aprobado por PRODUCE, y en el cual la ANA emite Opinión Técnica Favorable, en el marco de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos; opinión que comprende la acreditación de la disponibilidad hídrica. (La Acreditación de Disponibilidad Hídrica se puede obtener de dos formas: i) Por Resolución Administrativa, o, ii) Con la opinión técnica favorable al Instrumento de Gestión Ambiental).

Por otro lado, para la categoría AMYPE, se requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que es aprobado por los Gobiernos Regionales; en el cual no es requisito para su aprobación, contar la opinión favorable de la ANA; por ende, no se cuenta con opinión sobre la disponibilidad hídrica. Mientras que en la categoría AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental.

La falta de coherencia normativa acuícola en relación a la normativa que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua, hace que un usuario acuícola de la categoría AREL y AMYPE obtenga una concesión o autorización, sin que previamente cuente con la licencia de uso de agua, por cuanto la ANA no otorga licencia sin que previamente se acredite la existencia en cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico para el desarrollo de la actividad; siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, únicamente en el caso de la actividad acuícola de la categoría AMYGE, en la cual la opinión a la disponibilidad hídrica está contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (EIA-sd), en el que ANA emite opinión vinculante.

Esta falta de concordancia entre ambos marcos normativos ha influido en incrementar la informalidad conllevando a problemas de planificación. Y es que no contar con información sobre los usos de agua dificulta su planificación, al no contar con indicadores oficiales y confiables. En ese sentido, el proyecto de decreto supremo busca dar una solución a esta problemática, simplificando los procedimientos, reduciendo costos y tiempos en la obtención del derecho de uso de agua para la actividad acuícola, y disminuir de esa manera la alta tasa de informalidad que existe en esta actividad.

Sobre las mesas de trabajo del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI

De acuerdo a la Ley General de Acuicultura, el Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente; siendo PRODUCE el ente rector de dicho sistema; y está integrado por el Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU del Ministerio de Exterior y Turismo, el Instituto Tecnológico del Perú - ITP, el Instituto de Investigación de la Amazonia del Perú - IIAP, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, los Gobiernos Regionales y la ANA.



La ANA a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - DARH, participa en la Mesa de Trabajo del Grupo 2 del SINACUI: "Simplificación de procedimientos administrativos y de los procesos de fiscalización".

Como resultado de las reuniones de trabajo de los representantes del SINACUI sobre "Simplificación de los procedimientos administrativos y de los procesos de fiscalización", se ha identificado la necesidad de dictar disposiciones para regular la correspondencia entre los procedimientos sobre otorgamiento de derechos de uso de agua por el ANA y otorgamiento de derechos acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE por PRODUCE.

Sobre el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE

En el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura dispone:

"Artículo 23.- Procedimientos tramitados en la VUA (...).

23.2 El PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y contando previamente con la licencia y derecho otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), respectivamente y la opinión favorable del SANIPES, conforme a sus competencias."

De acuerdo a lo mencionado en el numeral 23.2 del citado decreto supremo, se entiende que previo a la concesión para el desarrollo de la actividad debe contar con la licencia de uso de agua con fines acuícolas, emitido por la ANA. Esta disposición es contraria al "Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales" aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo tanto, resulta necesario precisar este aspecto, desarrollado en el marco de la Mesa de Trabajo del Grupo 2 – SINACUI: "Simplificación de procedimientos administrativos y de los procesos de fiscalización".

Sobre el marco normativo sectorial que regula la actividad acuícola

De acuerdo a lo expresado en el ítem precedente, las normas sectoriales de la actividad acuícola son las siguientes:

Cuadro N° 6 Normas sectoriales de la actividad acuícola

Norma	Comentario
Decreto Legislativo N° 1032, del 23 Jun. 2008	Exonera el pago de la retribución económica por el uso del agua
Decreto Legislativo N° 1195, 30 Ago. 2015 y sus modificatorias	La Ley General de Acuicultura declara de interés nacional la actividad de acuicultura
Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, del 25 Mar.2016, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE del 20 Ene.2020	Establece criterios y procedimientos sectoriales para compatibilizar el trámite de licencia de uso de agua con fines acuícolas en un proceso ordinario. Artículos 10 y 32



III. PROPUESTA NORMATIVA

3.1 El objeto de la norma

Es dictar disposiciones especiales que permitan otorgar licencias y permisos de uso de agua para el desarrollo de la actividad de acuicultura en las categorías AREL y AMYPE, a través de un procedimiento simplificado con reducción de plazos, costos y requisitos.

3.2 Procedimientos de otorgamiento de licencia de uso de agua

La ALA es el órgano resolutorio competente para atender de forma gratuita los procedimientos administrativos: Acreditación de disponibilidad hídrica, Autorización de ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico, Otorgamiento de licencia de uso de agua y Permiso de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE.

El procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, se realiza ante la ALA, empleando el formato aprobado por la ANA; y se tramita en forma previa a la obtención de la concesión o autorización de la actividad acuícola. En caso que, la actividad acuícola utilice el recurso hídrico a través de infraestructura hidráulica a cargo de un operador, se debe adjuntar la conformidad de éste sobre el uso de la infraestructura. La ALA en un periodo de quince días emite el acto resolutorio, previa verificación técnica.

Sobre la calificación del procedimiento al silencio administrativo, cabe mencionar que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el numeral 82.1 del artículo 82 dispone que, el procedimiento de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, está sujeto a silencio administrativo negativo, teniendo en cuenta que en este procedimiento se certifica la existencia de agua en un punto de interés de la fuente de agua, en cantidad, calidad y oportunidad para el desarrollo de un proyecto. En el caso específico de la actividad acuícola, cabe indicar que, si bien el uso del agua está catalogado como uso no consuntivo, no obstante, se requiere realizar un balance hídrico entre la oferta de agua y los derechos de uso de agua otorgados, para conocer la disponibilidad hídrica que garantice el desarrollo del proceso productivo acuícola, dado que el agua es el medio de vida de los recursos hidrobiológicos.

En ese sentido, el procedimiento Acreditación de Disponibilidad Hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, que involucra el agua que es un recurso natural renovable, indispensable y estratégico para el desarrollo sostenible, el cual resulta vital para la vida y necesario para las actividades productivas; se encuentra dentro de los supuestos previstos en el numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, que señala lo siguiente:

*“Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.
38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad*



ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.”

En cuanto al interés público, la no evaluación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la actividad acuícola, afectaría los derechos de terceros al utilizarse recursos hídricos ya comprometidos; por tal motivo, debe existir una evaluación y pronunciamiento por la Autoridad, los cuales sustentan que este procedimiento se encuentre sujeto a silencio administrativo negativo.

El artículo 42 del TUO de la Ley, dispone que es viable establecer la vigencia determinada de títulos habilitantes siempre que se sustente la necesidad y el interés público a cautelar; en tal sentido, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene una duración determinada de dos años prorrogable por igual periodo. La temporalidad está en función a la ejecución del proyecto, la misma que no debe exceder a un periodo de cuatro años, tiempo concordante con el ciclo de un proyecto para su aprobación; este título habilitante en el marco general faculta a su titular a recurrir ante el sector y obtener la concesión o autorización para el desarrollo de la actividad y para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental.

La Acreditación de Disponibilidad Hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, al ser un procedimiento que involucra un recurso natural como es el agua, en el que la afectación al interés público se encuentra sustentada, corresponde sea un procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo, y de plazo determinado.

El procedimiento administrativo de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE al igual que la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco general, está sujeto a silencio administrativo positivo, tal como dispone el artículo 35 del TUO de la Ley.

La prórroga para la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE se sustenta en que toda obra es susceptible de tener paralizaciones a lo largo de su ejecución, ya sea por cuestiones internas (materiales de subsuelo no considerados, huelga de trabajadores, desabastecimiento de material, entre otros) o cuestiones externas (desastres naturales, falta de recursos financieros, entre otros). En tal sentido, para que el administrado tramite la prórroga para la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se requiere que adjunte el documento que acredite que el proyecto se encuentra vigente.

La Licencia de uso de agua para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE es otorgada por la ALA. El procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo, conforme a lo prescrito en el artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos según el cual “las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo”. Por lo que estando involucrado un recurso natural como es el agua, corresponde aplicar la excepción prevista en el inciso



38.1 del artículo 38 del TUO de la Ley, en este caso, sujeto al silencio administrativo negativo.

3.3 El procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua

La ANA a través de la ALA otorga permiso de uso de agua para usos acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE cuando se emplee infraestructura para almacenar aguas de retorno, drenaje, filtraciones, lluvias o la combinación de las mismas.

La ALA atenderá de forma gratuita el procedimiento de permiso de uso de agua, empleando el formato aprobado para tal efecto mediante resolución jefatural y adjuntando el instrumento de gestión ambiental que corresponda y el documento que acredite el inicio de trámite de solicitud de derecho acuícola.

El procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo en aplicación del artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos según el cual "A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo", en concordancia a lo previsto en el inciso 38.1 del artículo 38 del TUO de la Ley.

El plazo para atender la evaluación de las solicitudes de permiso de uso de agua de quince (15) días, es concordante con lo previsto en el artículo 153 del TUO de la Ley, que prevé treinta (30) días como plazo máximo para resolver un procedimiento de evaluación previa.

3.4 Restricción para el otorgamiento de licencia y permiso de uso de agua en cauce, riberas y faja marginal

El cauce y la ribera de las fuentes naturales de agua son áreas en las que debe discurrir libremente el flujo del agua. Las fajas marginales son áreas de libre tránsito, de protección a la población, uso primario, camino de vigilancia y sirve para realizar el mantenimiento del cauce.

En estos espacios, no es posible desarrollar ninguna actividad poblacional o económica que la afecte, como el caso de la actividad acuícola; lo expuesto es concordante con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, según el cual los cauces, riberas y fajas marginales constituyen bienes de dominio público hidráulico.

3.5 Sobre la formalización de las actividades en curso

Se deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

- El Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, remite a la ANA la relación de los titulares que cuenten con concesión o autorización para el desarrollo de la actividad acuícola en las categorías AREL y AMYPE que se encuentren registrados en el "Catastro Acuícola Nacional" con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, conteniendo la Ficha de Catastro Acuícola y copia de la resolución que otorga la concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura.



- La ANA en un periodo máximo de cinco (05) años, otorga licencias o permisos de uso de agua, según corresponda, a través de un solo procedimiento administrativo de oficio, siempre que el uso del agua se ejercite de manera pacífica, pública y continua. En la verificación técnica de campo se constatará las condiciones antes señaladas, así como la fuente, el fin y lugar en el que se hace uso del agua.
- En caso que la actividad acuícola se realice utilizando recurso hídrico a través de infraestructura hidráulica a cargo de un operador de infraestructura hidráulica, el usuario debe presentar el convenio de conformidad respecto al uso de dicha infraestructura.

3.6 Los formatos para los trámites

La ANA mediante resolución jefatural emite disposiciones complementarias para regular el proceso y aprueba los formatos.

3.7 Formalización de usos acuícolas en curso

La Dirección General de Acuicultura de PRODUCE, responsable de promover y fomentar el desarrollo de la actividad acuícola, refiere que la propuesta de Decreto Supremo elaborada de manera conjunta con la ANA simplifica los procedimientos para que los usuarios acuícolas obtengan su licencia de uso de agua; lo que permitirá beneficiar a más de 6 800 productores acuícolas localizados principalmente en las áreas rurales de la sierra y selva del país.

De lo anteriormente expuesto, se colige que tanto PRODUCE como los Gobiernos Regionales han venido otorgando concesiones y autorizaciones acuícolas para los productores de las categorías AREL y AMYPE; pero que no podrán obtener la licencia de uso de agua que les permita hacer uso del agua de manera formal y por tanto desarrollar su actividad acuícola.



3.8 Sobre los costos para la formalización

A la fecha, se tienen 10 253 concesiones acuícolas de las actividades AREL (6 648 registros), AMYPE (3 388 registros) y AMYGE (217 registros), ver Cuadro N° 03, de los cuales el 63 % se ubican en la cuenca hidrográfica del Atlántico, específicamente en los departamentos Amazonas (1 668 registros), Cusco (1 156 registros), Loreto (1 073 registros), San Martín (1 040 registros) Ucayali (832 registros) y Madre de Dios (757 registros). Ver Cuadro N° 04.

Analizando el universo de concesiones acuícolas (10 253 derechos acuícolas), la localización nacional (ubicación hidrogeográfica), la capacidad logística de la ANA y la disponibilidad de información, se ha estimado que el costo de la formalización de la actividad acuícola asciende a 9 484,615 soles y se plantea realizarlo en un plazo de 5 años.

En el Cuadro N° 7 se presenta el presupuesto total y el requerimiento anual para los 5 años; es necesario precisar, que el presupuesto con las partidas específicas se presentará cuando se elabore proyecto específico por cada año, en el que se establece los frentes a intervenir y el cronograma de actividades.



Cuadro N° 7 Presupuesto económico para la formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas

Ítem	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
PERSONAL	1,233,000	1,233,000	1,233,000	1,233,000	1,233,000	6,165,000
GASTOS OPERATIVOS	663,923	663,923	663,923	663,923	663,923	3,319,615
COSTO TOTAL (S/.)	1,896,923	1,896,923	1,896,923	1,896,923	1,896,923	9,484,615

3.9 Estrategias para la formalización

Con la aprobación de la norma propuesta, se realizarán los procedimientos de formalización de otorgamiento de derechos de usos de agua con fines acuícolas, desarrollando las acciones siguientes:

- Procesamiento cartográfico de las concesiones acuícolas AREL y AMYPE, en esta etapa se identificará la ubicación de las concesiones a nivel de la AAA y la ALA, con esta información se elaborará el plan de trabajo específico y las estrategias de intervención.
- Se implementará en el aplicativo MIDARH, los módulos que sistematicen el proceso de otorgamiento del derecho de uso de agua con fines acuícolas.
- Los planes de trabajo deben considerar la etapa de difusión y capacitación a los profesionales de la ALA, con los que se dará inicio a los trabajos de formalización acuícola.

Según la información del Catastro Acuícola Nacional de PRODUCE, al 21.01.2021 se han otorgado 10 253 derechos habilitantes para desarrollar la actividad de acuicultura, de los cuales 6 648 corresponden a la categoría AREL, 3 388 a la categoría AMYPE y 217 a la categoría AMYGE; de los cuales alrededor del 86 % no cuentan con licencia o permiso de uso de agua, siendo necesario establecer un procedimiento ágil y sencillo para contribuir a la seguridad alimentaria, a la competitividad, al desarrollo sostenible y a la reactivación económica del Perú posterior al COVID-19.

La ANA mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que, ante el crecimiento de la actividad acuícola en las categorías productivas AREL y AMYPE, es necesario establecer un marco legal que permita determinar el mejor aprovechamiento del recurso hídrico, sincerar los usos de agua acuícolas existentes y otorgar el título habilitante para el uso del agua que brinde seguridad jurídica a los titulares de derechos para desarrollar la actividad acuícola; asimismo, es necesario brindar un acceso simplificado para todas las categorías productivas acuícolas antes indicadas y conforme al marco normativo vigente, dispuesto por la Ley General de Acuicultura y su Reglamento.

De lo informado por PRODUCE se verifica que existe una brecha considerable de derechos acuícolas otorgados que no han podido obtener su derecho de uso de agua, señalando que el 87 % de concesiones o autorizaciones no han podido acceder al otorgamiento de la licencia o permiso de uso de agua, resultando estratégico para la gestión de los recursos hídricos contar con un marco normativo que permita formalizar el uso del agua para las concesiones y autorizaciones



otorgadas que representan el número de 10 008 derechos, según el Catastro Acuícola Nacional, consultado a setiembre 2020.

A mayor abundamiento el literal p) del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, dispone que constituye infracción administrativa pasible de sanción: *“No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo”*.

De otro lado, la Ley de Recursos Hídricos en el numeral 1 del artículo 120, concordado con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, se establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*.

En ese sentido, se justifica la necesidad de dictar disposiciones para formalizar de oficio, a todos aquellos que cuentan con el derecho acuícola de Autorización o Concesión; y se encuentran registrados en el Catastro Acuícola Nacional, a fin que obtengan el derecho de uso de agua respectivo.

A tal efecto, se ha consensuado que PRODUCE remita la relación de los titulares que figuran con concesiones y autorizaciones inscritas en el Catastro Acuícola Nacional en las categorías AREL y AMYPE, conteniendo la siguiente información: i) Ficha de Catastro Acuícola; y ii) Copia de la resolución que otorga la concesión o autorización para el desarrollo de la actividad de acuicultura.

Sobre este aspecto, cabe precisar que si bien en el Catastro Acuícola Nacional, se encuentran registradas las Concesiones y autorizaciones acuícolas otorgadas a nivel nacional, lo mismo no sucede con el procedimiento para su obtención, por tal sentido, en el caso de la formalización de la actividad, PRODUCE remitirá esta información a la ANA, mientras para el desarrollo de actividades nuevas se requiere copia del trámite de solicitud del derecho acuícola, ello porque el proceso de obtención de un derecho acuícola no se registra en el Catastro Acuícola, y se otorga no solo a través de PRODUCE, sino también de las DIREPRO/ GEREPRO.

Una vez recibida esta información la ANA aprobará mediante resolución jefatural un Plan de Trabajo de Formalización que se desarrollará en un periodo de cinco (05) años, priorizándose los ámbitos de intervención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

La autoridad resolutoria será la ALA y el mecanismo será a través de procedimiento administrativo de oficio, siempre que el uso del agua se ejercite de manera pública, pacífica y continua, verificándose esta situación en la inspección técnica de campo. En tanto dure esta etapa de formalización se suspenden los procedimientos sancionadores para propiciar un escenario favorable que permita sincerar los usos de agua y que los titulares de concesiones y autorizaciones no infrinjan la normativa de recursos hídricos.

Cabe señalar que la propuesta de formalización de la actividad acuícola se sustenta en el artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, en la que se Declara de Interés Nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible: *“El Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de*



esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada”.

Es necesario dictar disposiciones que establezcan la correspondencia normativa entre los procedimientos para el otorgamiento de licencias y permisos de uso de agua regulados por la Ley de Recursos Hídricos, y el otorgamiento de los títulos habilitantes para el acceso a la actividad acuicultura en las categorías AREL y AMYPE, normados por la Ley General de Acuicultura, de forma tal que dichos procedimientos sean atendidos de manera ágil, oportuna y sencilla, facilitando la obtención de los derechos de uso de agua con fines acuícolas en el ámbito nacional.

La propuesta se encuentra alineada a los principios administrativos dispuestos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a efectos de incorporar un régimen jurídico en la administración pública con disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, en cuyo contexto se encuentra justificado el dictar disposiciones para facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas por ser de preferente interés para el Estado, conforme a lo declarado por la Ley General de Acuicultura.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irroga recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto su ejecución se realizará con cargo al presupuesto institucional de la ANA y de PRODUCE, a través de las actividades de extensionismo y formalización acuícola.

Para efectos del presente análisis costo beneficio, primero, se describe principales elementos previstos en las Disposiciones; se identifican a los actores afectados por la propuesta; y finalmente, se determinan los beneficios en los distintos actores identificados.

4.1. Alcances de la propuesta

El Decreto Supremo no modifica ninguna norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, sino que establece disposiciones para el otorgamiento de licencias y permisos de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE.

Actualmente existe discordancia entre la normativa que regula el otorgamiento de concesiones y autorizaciones acuícolas y la normativa para el otorgamiento de derechos de uso de agua; no obstante, luego del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, se validaron los cuatro procedimientos administrativos contenidos en las Disposiciones, así como sus requisitos.

4.2 Sobre los actores sujetos al cumplimiento de la norma

En el marco del análisis costo – beneficio, resulta importante identificar a los actores que directamente se verán afectados por las Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, que en el presente caso son los siguientes:



- a) **Administrados:** afectan directamente a los ciudadanos que desarrollan actividad acuícola de subsistencia, para el autoconsumo, y emprendimientos orientados al autoempleo.
- b) **Inversionistas:** personas naturales o jurídicas que, a través del desarrollo de esta actividad con fines comerciales, buscan generar ingresos y empleos.
- c) **Estado:** afectan directamente a la ANA, como ente rector y máxima autoridad técnica normativa en recursos hídricos, deberá cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en las Disposiciones, para otorgar el derecho de uso de agua. Asimismo, interviene la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien brinda información a los usuarios sobre las exigencias que deben cumplirse para desarrollar la actividad acuícola, y remite la información actualizada de los usuarios con concesión y autorización acuícola.

4.3. Principales beneficios

4.3.1 Beneficios

- a) **Administrados:** se benefician con procedimientos simples y expeditivos, en tanto se han eliminado requisitos. En ningún caso, el administrado proporcionará información que produzca o posea la entidad.
- b) **Inversionistas:** los emprendimientos destinados a desarrollar esta actividad con fines comerciales, no serán pasibles de multas por infracción en materia de agua, podrán desarrollar su actividad con la garantía que otro uso productivo no colisione con el uso del agua.
- c) **Estado:** las entidades podrán contar con información real y confiable de la actividad acuícola en las categorías AREL y AMYPE, que les permitirá gestionar la actividad y generar políticas públicas en beneficio de la población.



4.3.2 Costos

Los costos derivados de la implementación de los procedimientos administrativos que forman parte de la norma no generan costos directos al administrado, en tanto se trata de procedimientos gratuitos. Por su parte, los costos generados a la autoridad administrativa son marginales, en tanto forma parte de sus funciones ordinarias.

Adicionalmente, el Plan de Trabajo de Formalización señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria que implica el otorgamiento de licencias o permisos de uso de agua a través de un solo procedimiento de oficio, se estima que tendrá un costo de 9 484,615 soles, a realizarse en un plazo de 05 años.

En el presupuesto total, se consideran al personal con un costo de S/ 6 165,000 Soles y los gastos operativos que asciende a S/ 3,319,615 Soles. Es necesario precisar, que el presupuesto con las partidas específicas se presentará cuando se elabore proyecto específico por cada año, en el que se establece los frentes a intervenir y el cronograma de actividades.



Finalmente, a pesar de las limitaciones de información para monetizar los costos y beneficios que cada actor enfrentaría bajo la implementación de las Disposiciones, se puede asumir que, en términos cualitativos, el balance entre los costos y beneficios esperados de la propuesta es mayor el beneficio que el costo estimado de la regulación propuesta, a mediano plazo, siendo positivo para cada uno de los actores identificados y, por ende, para la sociedad.

Otros beneficios que se generan con la dación de la norma son la generación de puestos de trabajos e ingresos económicos en diversos ámbitos del país, debido al desarrollo de la actividad acuícola, especialmente en zonas rurales; y además promueve la seguridad jurídica con el otorgamiento de derechos de uso de agua evitando potenciales conflictos sociales que se podrían generar por el aprovechamiento del recurso hídrico.

La propuesta contribuye a determinar y planificar la demanda hídrica del país, además de permitir mejorar los niveles nutricionales de la población en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, coadyuvando a mejorar los niveles de vida de la población del país.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no deroga ni modifica ninguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, sino que establece disposiciones para el otorgamiento de licencias y permisos de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, guardando correspondencia normativa en lo previsto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, con los procedimientos para el otorgamiento de derechos acuícolas previsto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, de forma tal que se promueve el desarrollo de la actividad acuícola, y además se enmarca en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; reforzando el proceso de otorgamiento de licencias de uso de agua, consolidando la institucionalidad de la ANA, como ente rector en materia de recursos hídricos.



AYUDA DE MEMORIA

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA CON FINES DE ACUICULTURA PARA LAS CATEGORÍAS PRODUCTIVAS DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) Y ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE)

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y modificatorias, declara de interés nacional la promoción y fomento del desarrollo de la actividad de acuicultura; asimismo, dispone que el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada.

En el marco del Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI y de las reuniones realizadas en el 2018, la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Ministerio de la Producción – PRODUCE a través de la Dirección General de Acuicultura-DGA, consensuaron proponer una norma específica respecto a la concordancia que deben tener los procesos para obtener los títulos habilitantes para las categorías productivas de Acuicultura de los Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), en los cuales se incluya un proceso de formalización.

En tal sentido, la ANA y la DGA han desarrollado un proyecto de decreto supremo que regula el otorgamiento de un derecho de uso de agua para las actividades acuícolas de la categoría productivas AREL y AMYPE y la formalización de las actividades en curso de las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE; dicha propuesta propone la aprobación de las disposiciones para el referido otorgamiento de derecho de uso de agua y comprende seis (06) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

La propuesta de norma, establece criterios simplificados para el otorgamiento del derecho de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, y considera formalizar 10,253 productores acuícolas; en la categoría AREL (6,648 registros), AMYPE (3,388 registros) y AMYGE (217 registros)

Analizando el universo de concesiones acuícolas (10,253 derechos acuícolas), la localización nacional (ubicación hidrogeográfica), la capacidad logística de la ANA y la disponibilidad de información, se ha estimado que el costo de la formalización de la actividad acuícola asciende a 9'484,615 soles y se plantea realizarla en un plazo de 5 años.

